



Cámara de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, (2021), “Rodríguez Maribel Carina sobre audiencia de sustanciación de impugnación”, auto interlocutorio 5/2021 del 5 de marzo 2021.

Confirmación de la Absolución Dictada.

Carrera: ABOGACIA

Bustos, Maria Luz.

D.N.I: 41.378.972.

Legajo: ABG08922

Fecha de entrega: 24/10/2021.

Entregable N°: 4

Tutor: Caramazza, Maria Lorena.

SUMARIO: I. Introducción. - II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del juez. - III. Reconstrucción de la ratio decidendi. - IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudencias. - V. Conclusión VI. Referencias.

I. INTRODUCCION.

En el presente trabajo hablaremos del tema elegido, el cual fue un modelo de caso con temática en cuestiones de género, basándose esto en el fallo “RODRIGUEZ, Maribel Carina sobre audiencia de sustanciación de impugnación” de la Cámara Federal de Casación Penal de Buenos Aires dictada, el día 05/03/2021, resolución N° 5/2021. Fue dictada en primer término por el Tribunal Superior de Jujuy. En el mismo se absuelve a la Sra. Rodríguez, una mujer de 28 años de edad, por el delito de transportar estupefacientes debajo de su ropa en el año 2019, la cual, a la hora de ser investigada y procesada, presenta pruebas correspondientes al motivo de justificación del delito, siendo así, una situación desesperante, pero el Ministro Público Fiscal impugno esa decisión, luego de que un largo trámite en casación, con la intervención de dos salas y una declaración de nulidad que elimino lo actuado en esa instancia, la jueza Ángela Ester Ledesma decidió rechazar la impugnación del Ministro y resolvió confirmar la absolución de culpa a la Sra. Rodríguez ratificando la orden de su inmediata libertad.

Una vez analizado este fallo nos encontramos con el estado de vulnerabilidad y de necesidad económica en la que se encontraba la Sra. Rodríguez, al tal punto de soportar violencia física y psicológica de parte de su ex pareja y llegar a traficar estupefacientes, arriesgando su libertad y sus derechos siendo consiente que su conducta era ilegal y asumió el riesgo para poder solventar una cirugía de urgencia para su hija de dos años, la cual sufre en carne propia las propias limitaciones, es por eso que la misma accede a cometer este delito dejando de lado el actuar legal para poder priorizar la integridad física de la niña, pero como así, no fue consciente de que el transporte de alcaloide puso en riesgo la salud pública. Con respecto a esta situación vivida, queda totalmente desprotegida de los derechos que la acompañan, a lo que alude una construcción social y cultural que se da a partir de la diferencia sexual que hay entre uno y lo otros, a lo que se toma como prioridad estos casos de violencia.

Por otra parte, hay que tener en cuenta como se pone en juego, por un lado, los derechos humanos y el actuar o elegir conforme a derecho por el otro, ya que pasa a ser una contraposición entre la salud de la niña y su derecho a tener una mejor calidad de vida, y el accionar legal de la madre, la que tampoco posee las posibilidades de obtener un trabajo digno, y mejor remunerado motivo por el cual, también se crea una nueva necesidad, lugar donde no prevaleció y no se tuvo en cuenta lo correspondiente a las tres leyes y convenios a favor de la mujer, como por ejemplo, Ley Micaela 27.499, Ley 26.485, Convenio Belén Do Para, Cedaw (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) las mismas, tienen un valor totalmente alto, ya que gracias a ellas la sociedad se puede informar y tener conocimiento de la validez que se tiene a la hora de llevarse a cabo una situación como esta.

A continuación, haremos hincapié en los problemas jurídicos, los mismos son abordados desde la relevancia donde existe una norma que tipifica el delito, pero la aplicación de la mismo en sí, no fue restrictiva ya que entraron a jugar otras cuestiones como culturales y sociales que hicieron que la aplicación puntual de la norma no se diera, por otro lado el problema axiológico que hace referencia al estado de vulnerabilidad que se encontraba la Sra. Rodríguez que no le dio la posibilidad de actuar o elegir conforme a derecho, siendo así, una contraposición entre la legalidad ante la tipificación y la protección de género ante una situación de violencia y como último, se analizara la reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y la resolución del tribunal.

II. RECONSTRUCCION DE LA PREMISA FACTICA, HISOTRIA PROCESAL Y RESOLUCION DEL TRIBUNAL.

El día 3 de julio del 2019 en el marco de un procedimiento público de Prevención instalado sobre la ruta nacional N° 34, en la provincia de Jujuy personal de la sección Chalikan- Gendarmería Nacional controló un colectivo de la empresa FlechasBus, una vez que se hizo descender a la totalidad de los pasajeros se observó que una mujer identificada posteriormente como Maribel Carina Rodríguez, que viaja con una menor, muestra conductas evasivas y además, al bajar a la niña poseía una protuberancia en la zona del abdomen, en presencia de testigos se le realizó una requisita que permitió hallar un paquete con

una sustancia que arrojó resultado positivo para cocaína, por todo esto y habiendo constatado que la Sra. presenta capacidad para comprender la criminalidad de sus actos se concluyó que su autoría por el hecho, se encontraba probada.

Asimismo, se consideró en el caso las especiales condiciones de vida de la Sra. Rodríguez constatadas en la sentencia de primera instancia, la situación de violencia y vulnerabilidad económica que padecía, así como la ausencia de posibilidad para acceder a un trabajo mejor remunerado que redujeron sus posibilidades de elección para actuar conforme a derecho dictándose como consecuencia de su absolución.

De igual manera, la jueza Ledesma, considero imperioso evaluar con sumo cuidado las circunstancias personales de la persona en conflicto con la ley penal para poder establecer las posibilidades ciertas de actuar de un modo diferente, y evitar así el uso arbitrario del poder penal del estado.

Este juicio paso por la etapa de instrucción y una apelación ante la cámara para luego llegar a la Cámara Federal de Casación, integrada de manera unipersonal por la jueza Ángela Ledesma, la cual, confirmo el fallo dictado.

El fallo elegido para el presente trabajo proviene como se menciona ut supra del tribunal oral en lo criminal federal de Jujuy que de modo unipersonal y a cargo del juez Mario Héctor Juárez Almaraz dicto sentencia con fecha 08/11/2019 absolviendo de culpa y cargo y ordenando la inmediata libertad de la acusada.

Contra este pronunciamiento se interpuso impugnación por parte del Fiscal Federal que fue concebida con fecha 29/11/2019, luego el 06/12/2019 el fiscal general solicito la integración colegiada del tribunal para resolver la impugnación en curso por lo que por resolución de fecha 09/12/2019 se hizo lugar a lo peticionado y se dispuso la integración solicitada. Que con fecha 10/12/2019 se sorteó a los magistrados para intervenir y el 19/12/2019 la Cámara Federal de Casación penal integrada por los magistrados sorteados Eduardo Rafael Riggi, Liliana Elena Catucci y Juan Carlos Gemignani hizo lugar por mayoría a la impugnación planteada por el representante del Ministerio Público Fiscal, condenando a la acusada como autora penalmente responsable y devolviendo las actuaciones al aquo para la realización de la audiencia de la determinación de pena, como punto siguiente el titular de la defensoría pública impugno dicha decisión formándose el 06/11/2020 legajo de impugnación, para que el 23/12/2020 la sala II de la Cámara Federal de Casación Penal resolviera por mayoría hacer lugar a la impugnación deducida por la defensa publica y anular la resolución del

09/12/2019 y los actos consecutivos que dependía de esta, remitiendo el legado a la oficina judicial a fin de sortear un juez de revisión con funciones de casación para que, de manera unipersonal entienda en la impugnación presentada por el representante del Ministerio Público Fiscal del 29/11/2019 contra la absolución dictada a favor de la acusada; a lo que el 03/02/2021 se sorteó al magistrado quien deberá entender de manera unipersonal resultando elegida la Dr. Ángela Ester Ledesma, quien resolvió el fallo analizado.

III. RATIO DECIDENDI.

Con respeto a este punto, la Jueza debió analizar de manera unipersonalmente la diferencia que existen entre los bienes jurídicos en juego, debiendo diferenciar por un lado en términos abstractos la ley en sí, en este caso, la salud pública (ley de estupefacientes 23.737, artículo 5 inciso c del C.P). y por el otro en términos bien concretos, la calidad de vida e integridad psicofísica de la hija de la acusada, considerando esto el bien jurídico con mayor protección legal (ley 26.061 del C.C y C N) y que por derecho se le da a la Sra. Rodríguez una audiencia que avala el artículo 362 del C.P.P.F, que le da la posibilidad de presentar oralmente sus fundamentos y presentar las pruebas correspondientes.

Asimismo, podemos encontrar argumentos no vinculantes como las presiones sociales y culturales que recaen sobre el rol materno de una mujer que inevitablemente impactan en su estado emocional y juegan un rol significativo a la hora de decidir los intereses en juego, es por eso que, en esta situación, se aplica el artículo 34, inciso 3 del C.P, el cual se califica para evitar otro daño mayor inminente, en este caso la calidad de vida de la niña.

Por lo que la jueza de manera remota y virtual, decide confirmar la absolución de todo cargo y rechazar la impugnación deducida por el Ministerio Público Fiscal, le peticiona el artículo 386 del C.P.P.F que la exima de todo cargo sobre las costas procesales.

Para cerrar con este análisis, nos centraremos en los argumentos que se tuvieron en cuenta, como los condicionamientos de género, de pobreza y violencia que afectaron a la acusada y condicionaron sus posibilidades para actuar de forma lícita, el mismo fue unánime ya que, la Cámara Federal de Casación penal que resolvió, se encontraba

integrada de manera unipersonal por la Sra. Jueza Ángela Ledesma, quien dictó la resolución en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo del año 2021.

IV. ANALISIS CONCEPTUAL, ANTECEDENTES DOGMATICOS Y JURIPRUDENCIAS.

Análisis conceptual.

En base a la resolución coincido con los fundamentos dados por la jueza, atento a la situación especial de vulnerabilidad de la Sra. Rodríguez, ya que la resolución de los jueces no puede limitarse solo a las disposiciones del código penal sino también deben incluir las convenciones internacionales que conforman nuestro bloque constitucional, como las menciona (CEAW, Belén Do Para, Ley 26.485) entre otras, resaltando el rol de los jueces cuando sus decisiones tienen sensibilidad con cuestiones de género, es por eso que, ninguna mujer merece violencia institucional como respuesta, ya que en la actualidad hay diferentes leyes y artículos que aplan el rol femenino y la situación especial de las mujeres.

Doctrina.

1. Una reflexión sobre cómo se cumple la obligación internacional de la República Argentina de lucha contra la violencia de género: por su parte la República Argentina se comprometió, en un marco internacional, a la lucha contra la violencia de género.

Más específicamente determino figuras delictivas para este tipo de violencia, las cuales son homicidio agravado por odio de género y femicidio, agravantes para otras figuras penales como lesiones agravadas por violencia de género, y creo agencias para atender cuestiones relacionadas con la temática. Pero, por otro lado, el sistema judicial en general no brinda herramientas certeras en cuanto a la violencia que se efectúa contra las mujeres en un tiempo oportuno, sino que hay una tardanza en el tratamiento de estos casos, generalmente de años, lo que provoca que la víctima se someta nuevamente al poder del agresor.

2. Mujeres supervivientes que matan. La Justicia Penal marplatense en caso de mujeres que matan a sus parejas en contexto de violencia de género: en cuando al

análisis jurídico con perspectiva de género, importa cuestionar el impacto distintivo que puede tener una disposición legal, dependiendo si es aplicada por un hombre o por una mujer. Es necesario en este caso general un acuerdo acceso a la justicia y aplicar el derecho a la igualdad y no discriminación en las mujeres. Siguiendo la postura de Laurri, a pesar del cambio positivo generado en cuanto a la promulgación y reformulación de leyes que se expresaban en términos neutrales, aún existen normas penales aplicadas a una postura masculina, tomando como referencia a hombres, un claro ejemplo de ello se regula la figura de la legítima defensa, un supuesto invisibilidad que padecen las mujeres de manera recurrente al no permitirse utilizarlo en casos en los que se posicionen como víctimas de violencia de género para así valerse de dicha eximente.

3. La violencia contra la mujer en la legislación argentina. La otra cara de la pandemia: en este tema se habla y se pregunta, si el Estado le ha dado respuestas favorables cuando se presenta una situación de violencia y es por eso que, en nuestro país hay diversos movimientos de mujeres que visibilizaron una forma particular de discriminación hacia las mismas, esta visualización por parte de diferentes movimientos género que la sociedad en general, se sumara a las demandas históricas de las mujeres y de las organizaciones feministas que reclaman al estado políticas públicas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Si bien, en argentina ha tenido grandes avances a nivel institucional, lo cierto es que aún queda mucho camino para recorrer, y es por esto que el Estado, las Provincias y los municipios comenzaron a darle lugar a estas problemáticas que en la actualidad están muy presentes.

Jurisprudencias.

1. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba, sala I, (10/08/21) “Tejeda Héctor Anastasio, Tejeda Ramón Iván y Farías Graciela Emilse sin infracción, Ley 23.737, integrado de manera unipersonal por el juez Julián Falcucci. Sra. Farías es una mujer soltera que se encuentra en estado de vulnerabilidad económica, ya que se encuentran a su cargo su madre enferma, su hermana que es adicta a las drogas, sus hijos de 15 y 7 años y sus sobrinos (hijos de su hermana adicta), que se encuentran a su cargo. Y como consecuencia del delito se la

condenan a tres años de prisión como autora responsable de tenencia de estupefacientes.

2. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario, sala I, (31/08/16). “C.W.L y otro sobre Ley 23.737 dentro del incidente N°41000359/2010/TO1/1”, resolución 26/2016, integrado por los Dres. Ricardo Moisés Vázquez (presidente) y Otmar Paulucci y Jorge Venegas Echague como vocales: es una mujer víctima de violencia por parte de su pareja y consorte de causa- acusado de tráfico y contrabando de estupefaciente, donde existía una amenaza concreta de atentar contra su vida y la de sus hijos ejerciendo la pareja poder suficiente que anulaba su consentimiento de voluntad, por lo que se absuelve a la misma con aplicación del artículo 396 del C.P.P.N

3. Tribunal Oral en lo Criminal N° 6 de Capital Federal, causa N° 14/2016, RTA: (9/05/2016) Calle Vilca, Ninfa, es una Sra. que apuñalo a su pareja actuando en defensa propia, ya que el mismo quiso atacarla como en anteriores circunstancias, el tribunal aplico la pena consensuada de dos años y diez meses de prisión en suspenso valorando especialmente los antecedentes de violencia de género, el embarazo que cursaba y la admisión de los hechos.

4. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, Rta: (30/11/15), causa N° 5857/2014 “Caballero Flores Placida y Angélica Duran Martínez” son tres mujeres víctimas de trata, las cuales aceptaron el trabajo de tráfico de estupefacientes, ya que las mismas se encontraban en estado de vulnerabilidad económica, las mismas eran madres solteras, de bajo nivel de educación y cultura, tenían familiares con discapacidades con necesidades médicas, condiciones socio económicas extremadamente bajas, inserción laboral precaria, situaciones que las llevaron a delinquir por lo que el tribunal concluyó que la culpabilidad se ve reducida se ve por las situaciones mencionadas anterior mente de las encartada.

5. Cámara de Casación Penal, sala I, Rta (23/11/2017), causa N° 12060000/2013, “Delgado Acevedo Analía Verónica” una mujer que fue condenada a por el

tribunal oral en lo criminal federal N° 1 de Mendoza a la pena de cuatro años de prisión por tener acreditado la venta de tres envoltorios de papel glasee metalizado conteniendo cocaína, la sentencia de este tribunal oral fue confirmada por la sala I en cuanto, que entendió que al imponer el mínimo en el monto de la pena previsto para el delito se había contemplado correctamente la sanción, así pondero en grado de vulnerabilidad de la mujer en función de su situación socio económico expuesta y el hecho de tener seis hijos, una con discapacidad, a la vez su nivel de instrucción, la pudo haber llevado a delinquir. (del voto de la jueza Maria Figueroa)

6. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén (08/07/2021), “C.N sobre infracción Ley 23.737, sentencia N° 20/2021, integrada de manera unipersonal por el Dr. Orlando A. Coscia, se trata de una mujer que por una situación de vulnerabilidad económica se encontró con la única salida de transportar estupefacientes, para solventar gastos médicos para su hijo, es por eso que fue absuelta ya que, se remitieron a la documental y la misma hizo lugar como respaldo probatorio.

V. CONCLUSION.

En base a la resolución dictada estoy parcialmente en coincidencia, ya que por una parte se hace valer el derecho de la mujer, la cual comete el delito para evitar otro daño mayor inminente para salvaguardar la integridad física y psicología de su hija, pero al mismo tiempo, no coincide en su totalidad con la resolución analizada ya que se deja de lado el delito en sí y no se la condena por la acción cometida, a mi parecer, en una opinión personal sobre el tema, se la debería haber condenado con prisión domiciliaria o trabajo comunitario para que así, la Sra. comprenda y asuma la responsabilidad de sus actos, considero que las situaciones planteadas y probadas de vulnerabilidad, violencia y otras, podrían considerarse un atenuante en la responsabilidad de la acusada pero no, un eximente de la acción realizada, por lo que, hago una distinción entre hombres y mujeres en la forma que hacen frente a la pobreza y las diferentes presiones sociales y culturales .

Ya terminando con esta conclusión, me parece importante usar el término género en sí, para hacer referencia al proceso de socialización y a los factores culturales que en

general alimentan el problema. Sin embargo, hay que prestar especial atención a la violencia ejercida contra las mujeres por la gravedad del asunto y la preocupación social que genera, por eso podemos diferenciar todos aquellos actos violentos originarios por una determinada manera de concebir lo que es ser hombre o ser mujer y la relación entre ellos y el lugar que cada uno ocupa en la sociedad en la que vivimos.

Referencias

- Azcue, L. (16 de 03 de 2019). *Mujeres supervivientes que matan*. Obtenido de Derecho Penal Online.
- C.N Sobre infracción Ley 23.737, 20/21 (Tribunal Oral de lo Criminal Federal de Neuquen 08 de 07 de 2021).
- C.W.L y otros sobre Ley 23.737, 26/2016 (Tribunal Oral de lo Criminal Federal de Rosario 31 de 08 de 2016).
- Caballero Flores Placida y Duran Martinez Angelica., 5857/2014 (Tribunal Oral de lo Criminal de Catamarca 30 de 11 de 2015).
- Calle Vilca Ninfa, 14/2016 (Tribunal Oral en lo Criminal N°6 de Capital Federal 09 de 05 de 2016).
- CEDAW, Ley 23.179. (27 de 05 de 1985). *InfoLeg*. Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>
- Codigo Procesal Penal Federal*. (2019). SAIJ.
- Convenio Belen do Para, Ley 24.632. (1 de 04 de 1996). *InfoLeg*. Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>
- Gerosa, A. H. (2021). *Una reflexion sobre como se cumple la obligacion internacional de la Republica Argentina de lucha contra la violencia de genero*.
- Laurenzo Copello, P., Segato, R., Asensio, R., Dicorleto, J., & Gonzalez, C. (2020). *Mujeres impuntadas en contextos de violencia o vulnerabilidad*. Programa EuroSocial.
- Ley de proteccion intergral a las mujeres. Ley 26.485. (1 de 04 de 2009). *InfoLeg*. Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Ley Micaela 27.499. (10 de 01 de 2010). *InfoLeg*. Obtenido de InfoLeg: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>
- Ministro Publico Fiscal. (s.f.). *Juriprudencias y doctrinas sobre estandares de interesaccionalidad en casos de villencia de genero*. Buenos Aires.
- Tejeda Hector Anastacio, Tejeda Ramon Ivan y Farias Graciela Emilse sobre infracción Ley 23.737 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Cordoba. 10 de 08 de 2021).

Villalba, G. P. (2021). *La violencia en contra de la mujer en la legislación Argentina. La otra cara de la pandemia.*

Zamora, F. (2019). *Código Penal.* Buenos Aires: Zavalia.